ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
Proceso: RE-SGRD-03124-2025

FECHA:	Octubre 16 de 2025

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la elaboración del Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad para contratar la PRESTACIÓN DEL SERVICIO de **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

1. PLANEACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento**	**N/A**
	Recursos de Inversión	**N/A**
	Ingresos corrientes de libre destinación	**2.3.2.02.02.005** Servicios de la construcción Fuente del recurso: **1.2.1.0.00** Ingresos Corrientes de Libre Destinación
CÓDIGO BPPID (Si aplica)		**2024004540084** Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en el marco de los procesos de Gobernabilidad, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el departamento Norte de Santander.
Inclusión en el Plan de Compras		INCLUIDO
Inclusión en el Plan de Contratación		INCLUIDO
CÓDIGO UNSPSC		72101500 Servicios de apoyo para la construcción 72141000 Servicios de construcción de autopistas y carreteras 78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN	
MODALIDAD	**CAUSAL**
RÉGIMEN ESPECIAL	**RÉGIMEN ESPECIAL**
1.3 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”.

La organización administrativa del Departamento Norte de Santander es objeto de mejoramiento continuo, con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz.

La Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias. planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

El artículo 13 de la precitada ley establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial; señalando que estos y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio.

El Decreto 00459 del 5 de agosto de 2013, reglamentó el Fondo de Riesgo de Desastres del Departamento y en su artículo 4 se estableció: "La representación Fondo Departamental: El fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador, el ordenador del gasto será el Gobernador o a quien este delegue".

De igual manera, el artículo 4 numeral 5 de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública “Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.” y el numeral 20 define el principio de Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

El artículo 16 de la ley 1523 señala que “Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas…” En consecuencia, están a cargo de las competencias, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

El artículo 56 de la ley 1523 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados." El parágrafo 1º del artículo 56 de la Ley señala que "De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas."

El artículo 58 ibidem, define calamidad pública cómo "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción."

Los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del

Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

A su turno, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, “Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”

En virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Las emergencias y afectaciones que se han presentado en el Departamento han sido provocadas por remociones en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, crecientes súbitos, vendavales y caídas de árboles que se resumen de la siguiente manera:

EVENTOS	NÚMEROS DE EVENTOS REPORTADOS
Remoción en Masa	163
Avenida Torrencial	16
Inundación	103
Creciente Súbita	2
Vendaval	3
Caída de árbol	4

Para el 4 de junio de 2025, 20 municipios del departamento han declarado Calamidad Pública por las afectaciones generadas en la temporada de lluvias.

MUNICIPIO	DECRETO DE CALAMIDAD
Arboledas	067 del 3 de diciembre de 2024
Convención	025 del 9 de mayo de 2025
Cúcuta	0105 del 4 de abril de 2025
Cucutilla	019 de 2025 del 29 de marzo de 2025
Durania	089 del 14 de noviembre de 2024

El Tarra	128 del 5 de noviembre de 2024
El Zulia	SG-400-2025-035 del 7 de mayo de 2025
Herrán	006 del 24 de enero de 2025
La Esperanza	007 del 20 de enero de 2025
La Playa de Belén	016 del 20 de mayo de 2005
Labateca	150 del 27 de diciembre del 2024
Ocaña	029 del 12 de marzo de 2025
San Calixto	005 del 8 de enero de 2025
San Cayetano	028 del 12 de mayo de 2025
Silos	063 del 5 de diciembre de 2024
Teorama	016 del 16 de marzo de 2025
Tibú	030 de 2025 del 25 de abril de 2025
Toledo	039 de 2025 del 4 de junio de 2025
Villa Caro	018 del 15 de mayo de 2025
Villa del Rosario	053 del 16 de mayo de 2025

Los diferentes fenómenos amenazantes como inundaciones, movimiento en masa, vendavales, avenidas torrenciales, heladas, dichos fenómenos están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en el Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

En este sentido, desde la administración Departamental se estructuraron las acciones para la atención de las emergencias presentadas y el ejercicio de recuperación y rehabilitación de la infraestructura afectada, con ello, a través de la Secretaria Departamental para la Gestión del Riesgo, la Gobernación dispuso recursos, que a la fecha no han permitido cubrir todos los requerimientos y necesidades de la comunidad y alcaldías, quienes a la fecha, siguen batallando día a día con los daños causados por las lluvias en la infraestructura vial y en viviendas, en donde se han presentado accidentes viales, dificultades para el transporte de la comunidad, interrupción en traslados hospitalarios, escolares y de productos agropecuarios, así como pérdidas materiales, entre otros incidentes que afectan la integridad física de las personas y su economía.

El día 4 de junio de 2025, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

El departamento Norte de Santander realizo declaratoria de la calamidad pública proferida por el departamento a través del decreto 000916 del 10 de junio de 2025 con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024 y 2025, donde se presentaron afectaciones en los diferentes del departamento generadas en la temporada de lluvias.

El Decreto 000916 del 10 de junio de 2025 Decreta en su artículo primero: Decretar la Calamidad Publica en el Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, con ocasión de las afectaciones de la temporada de lluvias 2025 de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición.

Decreta en su artículo segundo: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico - PAE para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Decreta en su artículo tercero: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en el CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

En el Banco de programas y proyectos del departamento Norte de Santander, se encuentra inscrito un proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDERSANTANDER"** con código **BPIN 2024004540084**. Por ello, dentro de un ejercicio de adelantar acciones para el cumplimiento del plan de acción específico – PAE se requiere hacer un ajuste al proyecto en mención y adicionar la actividad **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

FASE DE LA EMERGENCIA	OBJETIVO	SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA / LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	APOYO
FASE 1. RESPUESTA	Generar acciones de respuesta para la atención de las emergencias en ocasión de la calamidad pública decretada en el departamento Norte de Santander	**Accesibilidad y transporte**	"OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS" EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVES DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JULIO DE 2025	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	UNGRD

Fuente: Plan de acción específico – PAE Norte de Santander, 2025.

La actividad mencionada tiene como objetivo dar cumplimiento al plan de acción específico – PAE de Norte de Santander 2025, derivado del Decreto No. 000916 del 10 de Julio de 2025, donde en su fase de emergencia 1. Respuesta, que tiene por objetivo generar acciones de respuesta para la atención

de emergencias en ocasión de la calamidad pública decretada en el departamento Norte, en servicios básicos de respuesta, accesibilidad y transporte, se encuentra la actividad **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025,** donde la Gobernación de Norte de Santander es la responsable con apoyo de la UNGRD, por lo que se requiere que en el marco del decreto mencionado se realicen los trámites para dar cumplimiento a la misma.

El artículo 4 numeral 5 de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es " ... el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

El parágrafo 1 de la mencionada Ley establece que "La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

El artículo 37 de la Ley en cita señala que "Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales."

El artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes Jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados. El Parágrafo 1 del artículo 56 de la Ley señala que: “De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.”

El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

El articulo 58 ibidem. Define la calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

La Gestión del Riesgo y Desastres como proceso social, orienta a la formulación seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes programas, regulaciones, instrumentos, medidas, y acciones enmarcadas dentro de la ley 1523 de 2012, en el ll reporte de emergencias de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, asegura que en el año 2024 en Colombia se han registrado 8.396 eventos climáticos y de desastres con impactos significativos: 952 municipios afectados, 2 millones de personas damnificadas, 244.553 familias damnificadas, 92 fallecidos y 171 heridos, esto conllevo a que el Gobierno Nacional de Colombia implementara través del Decreto 1372 del 13 noviembre 2024 la declaratoria de desastre nacional como una respuesta integral que busca atender las necesidades inmediatas debido a los efectos devastadores de fenómenos climáticos extremos que han afectado varias regiones del país en lo que va de 2025 y así poder avanzar hacia una Colombia más preparada y resiliente frente al cambio climático.

De forma paralela a las afectaciones a lo largo del territorio Nacional, las intensas precipitaciones presentadas en todo el departamento han generado múltiples afectaciones en los cuarenta (40) municipios que componen al Departamento de Norte de Santander.

Entre los eventos y afectaciones que se han manifestado se encuentran diversos tipos de eventos en los municipios como Movimientos en masa, Avenidas Torrenciales, Inundaciones y Crecientes Súbitas. También se presentan fallas estructurales, afectaciones en viviendas, acueductos, cultivos e infraestructura vial, esta última en gran intensidad en diferentes zonas del departamento, conllevando a que los municipios sobrepasen sus capacidades y a su vez la del departamento.

En este sentido, desde la administración Departamental se estructuraron las acciones para la atención de las emergencias presentadas y el ejercicio de recuperación y rehabilitación de la infraestructura afectada, con ello, a través del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo, la Gobernación dispuso recursos, que a la fecha no han permitido cubrir todos los requerimientos y necesidades de la comunidad y alcaldías, quienes a la fecha, siguen batallando día a día con los daños causados por las lluvias en la infraestructura vial y en viviendas, en donde se han presentado accidentes viales, dificultades para el transporte de la comunidad, interrupción en traslados hospitalarios, escolares y de productos agropecuarios, así como pérdidas materiales, entre otros incidentes que afectan la integridad física de las personas y su economía.

Cabe resaltar que la Gobernación de Norte de Santander en el año 2024 y parte del 2025 adelantó diferentes intervenciones con maquinaria amarilla en aras a la atención de las afectaciones en el departamento, como se especifican a continuación:

REGISTRO DE AMENAZAS Y AFECTACIONES NORTE DE SANTANDER PARA LA ATENCION CON MAQUINARIA AMARILLA		
MUNICIPIO	**SITIOS INTERVENIDOS**	**HORAS MAQ. EJECUTADAS**
ARBOLEDAS	Via Arboledas - Villa Sucre, Corregimiento de Castro.	225
BOCHALEMA	Vereda Buena Vista parte alta.	60
CACOTA	Vereda Icota	100
CACHIRA	Via Alto Chiquito - Cachira, Veredas El Cajon, Las Peñas.	170
CHITAGA	Via Chitaga - Babega, Veredas Llano grande, Burgua, Samaria, Hato Viejo y Taporcua.	424
CONVENCION	Centro Poblado de Honduras la Motilona	50
CUCUTILLA	Casco Urbano y Vereda Morquecha.	110

DURANIA	Vía Villa Sucre - Durania, Limpieza en Veredas El Retiro, La Platanala, El Almendral, El Libano, El Contento. Veredas San Juan y Morreton.	164
EL CARMEN	Guamalito.	220
LOURDES	Vía Lourdes – Sardinata	720
MUTISCUA	Sector La Laguna, Vereda El Aventino	50
OCAÑA	Barrios Sequisentenario y La Modelo.	130
RAGONVALIA	Vía Ragonvalia - Castro, Corregimiento de Castro, Veredas El Progreso, Babilonia, La Unión y Caliches.	290
SAN CAYETANO	Vereda San Pedro	150
SARDINATA	Vereda El Higueron Via a El Carmen	185
SILOS	Veredas El Alizal, Enterrader, Tarabata, El Páramo Parte Alta, Lagunitas, Picachitos y la Via hacia Babega.	141
TEORAMA	Veredas La Cecilia y San Juancito	50
TIBU	Vereda La Perla, Barrios La Unión, Luis Madrid Merlano, Camilo Torres y Brisas del Catatumbo.	140
VILLACARO	Vereda Puerto Rico, Ramo Parte Alta, Ramo Parte Baja.	60
VILLA DE ROSARIO	Via Palo Gordo – Ragonvalia	95
TOTAL:		**3534**

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta el Decreto 1372 del 13 noviembre 2024 la declaratoria de desastre nacional, nos permitimos citar el artículo 3, la Ley 1523 de 2012 cita los principios generales, dentro de los que se resalta:

Principio de solidaridad: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

En miras de realizar una mayor intervención en las afectaciones presentes en el departamento, en el marco de la Política Pública de la Gestión del Riesgo de Desastres, el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Declaratoria de Desastre Nacional se relaciona la necesidad de poner en marcha la operatividad del banco de maquinaria para atención de afectaciones en el Departamento de Norte de Santander con el fin de atender las solicitudes y/o necesidades referidas en lo corrido del año 2025.

Para dar cumplimiento a la atención de afectaciones se crearon dentro del proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"*** con código **BPIN 2024004540084** (inscrito en el Banco de programas y proyectos del Departamento Norte de Santander) las actividades correspondientes a:

- **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**

De la declaratoria de calamidad pública proferida por el departamento por el Decreto 000916 del 10 de junio de 2025, en el Objetivo 4: Fortalecer la capacidad técnica para reducir la amenaza, exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas e infraestructura ante eventos amenazantes en el departamento Norte de Santander, **Producto 4.1. Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres.**

La actividad mencionada tienen como objetivo dar cumplimiento al plan de acción específico – PAE de Norte de Santander 2025, derivado del Decreto 000916 del 10 de junio de 2025, donde en su fase de emergencia 1 Respuesta, la cual tiene por objetivo generar acciones de respuesta para la atención de emergencias en ocasión de la calamidad pública decretada en el departamento Norte, en servicios básicos de respuesta, accesibilidad y transporte; se encuentra la actividad **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE**

SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025, donde la Gobernación de Norte de Santander es el responsable, con apoyo de la UNGRD, por lo que se requiere que en el marco del decreto mencionado se realicen los trámites para dar cumplimiento a la misma.

De acuerdo al diagnóstico realizado por la Secretaría Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento Norte de Santander según los requerimientos radicados y las afectaciones pendientes, para el desarrollo de las actividades de operatividad del banco de maquinaria se debe tener en cuenta que se ejecutaran acciones que corresponden a ítems tales como:

- ✓ *Rocería y limpieza*
- ✓ *Limpieza manual de alcantarillas*
- ✓ *Excavación mecánica en múltiples terrenos con retroexcavadora sobre oruga.*
- ✓ *Conformación de la calzada con motoniveladora.*
- ✓ *Mejoramiento de la calzada adicionando material de afirmado.*
- ✓ *Cargue de material afirmado y/o sobrante*
- ✓ *Transporte de material con volqueta*
- ✓ *Transporte en cama baja*
- ✓ *Remoción de derrumbes y rehabilitación de vías con bulldozer.*
- ✓ *Remoción de derrumbes.*

Estos ítems serán relacionados, ejecutados y pagados de acuerdo a las especificaciones técnicas; los cuales deben justificarse y aprobarse de acuerdo a precios unitarios y cantidades ejecutadas previamente presentadas al supervisor y deben reposar en los respectivos informes y actas de pago que se realicen durante la ejecución del contrato.

En razón de lo anterior, se requiere que la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres contrate por medio de una persona natural y/ó jurídica con reconocida idoneidad y/ó experiencia calificada para la **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025**, y con ello dar respuesta a la atención de los diferentes manifestaciones de los eventos naturales que demandan la atención por parte de este despacho.

1. OBJETO A CONTRATAR

OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE

CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios establecidos por Colombia Compra Eficiente, se cataloga en el UNSPSC de la siguiente manera:

SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
72	10	15	72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72	14	10	72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

1.2 OBLIGACIONES INHERENTES AL CONTRATO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
5. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
12. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades

derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible **CONFLICTO DE INTERÉS.**

13. Constituir a favor de **DEPARTAMENTO** una póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario **EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como afianza **EL CONTRATISTA** para garantizar los amparos requeridos.
14. Entregar al funcionario designado, en un plazo no mayor al día siguiente de su expedición o suscripción los actos administrativos que sean necesarios para la rendición de informes de informes a los Órganos de Control o reporte a los Sistemas de Información.
15. Dar cumplimiento a la ley General de Archivo 594 de 2000, garantizado que la gestión documental del **DEPARTAMENTO** corresponde a la aplicación de las TRD adoptadas por la Entidad.
16. Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.
17. Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias.

1.3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

La **OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JUNIO DE 2025** objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Cúcuta y en los Municipios del Departamento Norte de Santander de acuerdo con las necesidades que se han manifestado y que demandan especial atención por parte del Departamento Norte de Santander.

1.4 PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

Las principales actividades u obras por ejecutar son las siguientes:

Ver. Anexo FICHA TÉCNICA (Documento en Excel)

1.5 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso será de hasta DOS (02) meses y se contará a partir de la firma de acta de inicio.

1.6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (M/CTE)**

($1.999.943.357,10); el cual incluye todos los impuestos, descuentos y demás deducciones.

Gobernación de Norte de Santander

FONDO DE RIESGOS
NIT : 800103927-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 000155

Fecha: 15/10/2025 1 - 1 **Area Admin/va:** 00 / GENERAL

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

OPERATIVIDAD DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON DESTINO A LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA PREFERIDA POR EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL DECRETO 000916 DEL 10 DE JULIO DE 2025

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1.2	2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	1,999,943,357.10
Fuente Recurso:	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Producto MGA:	4503004 - SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES		
Código BPIN:	2024004540084 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, CONOCIMIENTO DEL RIESGO, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		
Producto DANE:	83329 - Otros servicios de ingeniería en proyectos n.c.p.		
Meta	865-Emergencias y desastres atendidas		
		TOTALES	**1,999,943,357.10**

VIGENCIA: 2025
VALOR: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 10 CENTAVOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: WILLIAM VERA ARIAS
CARGO: SECRETARIO PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
DEPENDENCIA: SECRETARIA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
DOCUMENTO DE SOLICITUD: 3989

ADRIANA BOADA ARGUELLO
Profesional Especializada

ELABORÓ:
IDALY ROMERO MANTILLA

1.7 TIPO DE CONTRATO

Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.8 SUPERVISIÓN

La Gobernación de Norte de Santander designará el control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las actividades del contratista. La supervisión estará a cargo del funcionario designado por la Secretaría de gestión del riesgo de desastres del departamento.

1.9 FORMA DE PAGO

La forma de pago será mediante actas parciales, previa elaboración de actas de recibo parcial de recibo de los bienes y/ó servicios debidamente ejecutados, elaboradas y aprobadas por el supervisor; y posterior presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y la copia del pago del mes anterior de la planilla de aportes integrada PILA, junto con los informes de ejecución.

Los pagos quedan condicionados, adicionalmente a lo siguiente:

A) Que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

B) Que el contratista haya cumplido con los requisitos exigidos por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, entre ellos, la obligación de mantener el personal ofrecido en su propuesta, con las calidades exigidas por el mismo.

Al momento de realizar los pagos, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER realizará los descuentos correspondientes por los demás impuestos a los que haya lugar.

1.10 DESCUENTOS APLICABLES AL CONTRATO

Los descuentos que realiza la entidad en virtud de la ejecución del contrato son los descritos a continuación acorde con las leyes, ordenanzas y acuerdos que los regulan:

PORCENTAJE DESCUENTOS	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3,00%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS	2,00%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2,00%
ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDADES PUBLICAS	1,00%
PRO DESARROLLO FRONTERIZO	1.0 %

PORCENTAJE DESCUENTOS	
TASAS PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2,5%
RETENCIÓN EN LA FUENTE NO DECLARANTES	3,5%
RETENCIÓN EN LA FUENTE DECLARANTES	2,5%
FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL	5,00%

Nota 1: En todo caso es deber del proveedor interesado consultar en la Secretaría de Hacienda el porcentaje correspondiente por concepto de cada uno de estos descuentos, de tal forma que en la elaboración de la propuesta se contemple el valor real de ellos, de acuerdo con su forma de participación en el contrato a celebrar.

2. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

SEGURIDAD INDUSTRIAL

El contratista acatara las disposiciones legales vigentes relacionadas con la seguridad del personal que labora en cumplimiento del objeto del contrato, de forma directa o indirectamente puede afectarse por la ejecución del proyecto, acatando toda la normatividad vigente y vigilada por el Ministerio del trabajo y de seguridad social.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ver. Anexo FICHA TÉCNICA (Documento en Excel)

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1523 de 2012: Mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de esta normatividad es importante tener en cuenta los siguientes artículos:

Artículo 3: Principios generales. Dentro de los cuales se deben resaltar:

- ✓ Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- ✓ Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las

autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Artículo 13: Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Artículo 57: Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58: Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la

salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 60: Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Artículo 61: Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.
Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del

respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 63: Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

Artículo 64: Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, donde prescribe las medidas especiales de contratación con ocasión a la Calamidad Pública, fundamentada en lo dispuesto en los artículos 57 al 89 del mismo compendio normativo y en la declaratoria de calamidad pública del Departamento Norte de Santander.

Artículo 65. Régimen normativo. declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación,

reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos , e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen **especial** dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada Si los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y **demás** normas que la modifiquen

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

CRITERIO	DOCUMENTOS	
CAPACIDAD JURIDICA	**i) PARA PERSONA JURÍDICA** El proponente si es **PERSONA JURÍDICA:** Deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en firme **con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del proceso,** donde conste: El representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad	X

CRITERIO	DOCUMENTOS	
	para comprometerla jurídicamente y sus facultades; Que el término mínimo remanente de duración de la persona jurídica es por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato resultado del presente proceso de selección; Que el objeto social se encuentre directamente y/ó relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza de las obligaciones que involucra. **ii) PARA PERSONA NATURAL** Si el proponente es **PERSONA NATURAL** Deberá anexar copia de la Cédula de Ciudadanía. **iii) PARA PROPONENTES PLURALES** el caso de **CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito: Cada uno de los miembros de la estructura plural, debe presentar su Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Mercantil o el documento que haga sus veces, según sea el caso, **con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del proceso** teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil). El proponente y los integrantes de este, en el evento de consorcio o unión temporal, deberá tener un objeto social se relacione con el objeto contractual del presente proceso de selección. **iv) PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA**	

CRITERIO	DOCUMENTOS	
	Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados **con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha inicial de cierre del proceso**, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998. Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. n el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia. **NOTA**: Los documentos otorgados en el exterior se presentarán legalizados en la forma prevista en el artículo 480 del código de comercio, sin perjuicio de que la entidad, pueda solicitar la documentación que considere para verificar experiencia, capacidad e idoneidad.	
	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.	X
	DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR Hombres que actúan como persona natural o representantes legales de personas jurídicas.	X
	CUMPLIMIENTO LEY 842 DE 2003: Para ejercer legalmente la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las	**NO APLICA**

CRITERIO	DOCUMENTOS	
	ramas o especialidades regidas por la ley 842 de 2003, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando EL COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.	
	ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL • **PERSONA NATURAL:** Soporte de pago y copia de la planilla con la cual se verifique que el futuro contratista se encuentra afiliado y al día en el Sistema General de Seguridad Social Integral en calidad de COTIZANTE. • **PERSONA JURÍDICA:** Certificación que acredite que la empresa encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal, cuando corresponda, o por el Representante Legal de la empresa, cuando no exista Revisor Fiscal.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. El de la Perona Natural y para Persona Jurídica del representante legal y el de la empresa.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de persona natural y del representante legal si es persona jurídica.	X
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. Consulta Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, si es persona natural y/o del representante legal si es persona jurídica.	X

CRITERIO	DOCUMENTOS	
	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CONTRAVENCIONALES. CONSULTA, REALIZADA A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS expedido por la Policía Nacional; si es persona natural y/o del representante legal si es persona jurídica.	X
	CERTIFICADO QUE ACREDITA CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO.-CONSULTA REDAM. De conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 “el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado” así las cosas, el MUNICIPIO – requiere que el proponente allegue certificado en el cual se pueda verificar la calidad o no de deudor moroso. https://redam.gov.co	X
	COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR LA DIAN.	X
	VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, LEY 1918 DE 2018	X
EXPERIENCIA	Ver. Invitación Pública - Experiencia	X

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

(La tabla de estimación y valoración del riesgo es la que se encuentra inserta en el Anexo 1 “Matriz de Riesgo”)

7. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera.

La garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

Garantía Única.	SI	NO	(%)	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	**X**		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	**X**		5	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más.
Calidad del Servicio	**X**		10	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Estabilidad de la Obra	**X**		10	Cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final del contrato.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**-8 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	400 S.M.M.L.V.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **Departamento Norte de Santander**, NIT **800103927-7**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio

9. PRESUPUESTO FINAL.

Ver. Anexo FICHA TÉCNICA (Documento en Excel)

FIRMA:	
NOMBRE:	**WILLIAM VERA ARIAS**
CARGO:	**SECRETARIO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO**

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Marlyn Jhoana Montoya Carlos Andrés Jaimes Acero	Asesora Jurídica Externa Asesor Jurídico Externo	16/10/2025
Revisión técnica:	Liliana Paola Mendoza Sarmiento	Ing. Civil Especialista	16/10/2025
Revisión Jurídica:	Marlyn Jhoana Montoya Carlos Andrés Jaimes Acero	Asesora Jurídica Externa Asesor Jurídico Externa	16/10/2025
Aprobó:	William Vera Arias	Secretario de Despacho - SGRD	16/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: La tabla de estimación y valoración del riesgo es la siguiente:

N°	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	A QUIEN SE LE ASIGNA	SCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	NSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				ECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	ECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	ERIODICIDAD ¿CUANDO?
1	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Realizar la construcción bajo condiciones inadecuadas y mala calidad de la obra física	Genera incumplimientos con las funciones establecidas en el proceso contractual Mala calidad de la obra	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
2	Especifico	Interna y Externa	Ejecución	Regulatorio	terna y Contratista	Que el supervisor del contrato no cumpla con sus deberes en el desarrollo del proceso contractual	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo Incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución del contrato.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
3	Especifico	Externa	Ejecución	Regulatorio	Contratista	Demoras en la toma de decisiones para ejecutar el contrato	Retrasos y/o incumplimiento del cronograma establecido Incumplimiento de las funciones de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

N°	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	A QUIEN SE LE ASIGNA	SCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	NSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				ECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	ECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	ERIODICIDAD ¿CUANDO?
4	Especifico	Interna y Externa	Ejecución	Operacional	Interna y Contratista	Incumplir con el pago de los salarios establecidos en el contrato y pago de las obligaciones laborales.	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimiento del contrato. Inconformidad en la mano de obra que genera conflictos y retrasos en los plazos de ejecución Cambios en el valor del contrato o riesgo presupuestal Genera retrasos en los pagos por parte de la entidad cuando no se presentan los documentos necesarios para el trámite de los pagos. Genera desequilibrio económico, presupuestal y financiero.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
5	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Falta de profesionales idóneos e idoneidad del personal.	Generan retrasos en los tiempos de ejecución e incumplimiento del contrato o actividades a desarrollar y baja calidad de la obra.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funciona rio	A la firma del contrato	A la finalizaci ón del	Supervisor	Tiempo del
6	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Accidentes y/o enfermedades en la ejecución del contrato	Impide la ejecución del contrato de manera parcial. Retraso en el plazo de entrega. Genera cambios en la contratación dependiendo de los accidentes, daños a la integridad física, mental o moral que ocurran en el desarrollo del contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
7	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	No realizar los debidos cálculo	Genera inadecuadas variaciones sobre los valores, cantidades y precios administrativos, operáticos, financieros y presupuestales impidiendo de tal manera de forma parcial o total con la ejecución del contrato.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

N°	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	A QUIEN SE LE ASIGNA	SCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	NSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				ECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	ECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	ERIODICIDAD ¿CUANDO?
8	Especifico	Interna y Externa	Ejecución	Naturales	ntidad y Contratista	Cambios climáticos	Incumplimiento parcial o total del contrato. Retrasos en el plazo establecido para ejecutar el objeto contratado. Perdidas económicas, financieras.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
9	Especifico	Interna y Externa	Ejecución	Operacional	Entidad y Contratista	Extensión del plazo y las Variaciones de los precios.	Provoca desequilibrios económicos, presupuestales y financieros. Incumplimiento del proceso contractual en el plazo establecido. Incertidumbre	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
10	Especifico	Interna y Externa	Planeación	Regulatoria	Entidad y Contratista	La falta de planeación y supervisión impiden el desarrollo de proceso contractual	Generan pérdidas económicas y financieras en el proceso contractual e incumpliendo de este mismo. Permite información artificial la cual no sería fidedigna para ejecutar el proceso a contratar. Se genera incertidumbre e incumplimiento del proceso contractual cuando no se realizan, ni supervisar las características técnicas y organizacionales de la necesidad real del contrato.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
11	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Falta de liderazgo e idoneidad por parte del contratista.	Provoca la toma de decisiones inadecuadas que no permiten el desarrollo objeto contractual. Ser un líder pasivo provoca un desorden en el trabajo y suele desorientar al equipo de trabajo.	1	1	2	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
12	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Cambios políticos, normativos y/o tributarios y orden público.	Genera modificaciones sustanciales, en las condiciones inicialmente pactadas y en las condiciones económicas Generan cambios en la administración.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato

N°	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	A QUIEN SE LE ASIGNA	SCRIPCIÓN (QUE PUEDA PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR)	NSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				ECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	ECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLEMENTA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	ERIODICIDAD ¿CUANDO?
13	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Falta de señalización en los sitios de las obras y no cumplimiento con las normas de seguridad.	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
14	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Daños servicios públicos	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluac ión y	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probabl	Supervisor o funcion ario	A la firma del contrato	A la finalizac ión del	Supervisor	Tiempo del contrato
15	Especifico	Interna	Financieros	Operacional	Entidad	Falta de liquidez para la financiación del contrato	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo	1	1	2	Riesgo bajo	Adecuada evaluac ión y	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probabl	Supervisor o funcion ario	A la firma del contrat	A la finaliza ción del	Supervisor	Tiempo del contrat
16	Especifico	Externa	Ejecución	Operacional	Contratista	Mala calidad, falta de entrega o pérdida de los materiales a instalar.	Retrasos en los tiempos de ejecución y cumplimento del mismo Incumplir con las funciones establecidas en el proceso contractual debido a la falta de dotación, herramientas y materiales insuficientes o con mala calidad	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluación y revisión	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor o funcionario supervisor	A la firma del contrato	A la finalización del contrato	Supervisor	Tiempo del contrato
17	Especifico	Interna y	Ejecución	Regulatoria	Entidad y	Hurto y vandalismo	Hace referencia a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes muebles e inmuebles, causados por terceros.	2	1	3	Riesgo bajo	Adecuada evaluac ión y	1	2	3	Riesgo bajo	Poco probabl	Supervisor o funcion ario	A la firma del contrat	A la finaliza ción del	Supervisor	Tiempo del contrat